



## ACTA DE AUDIENCIA No. 054-2024

### CLASE DE AUDIENCIA

### REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

### DELITO

### UTILIZACION ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS

| DIA  | MES | AÑO  | LUGAR      | C.U.I.   | N.I    | SALA    |
|--|-----|------|------------|--|--------|---------|
| 29   | 02  | 2024 | PALOQUEMAO | 11001600002320230673800  | 449126 | VIRTUAL |
| <b>JUEZ:</b><br>JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ                             |     |      |            | Carrera 28 A No. 18 A - 67   |        |         |
| <b>FISCAL:</b><br>KAREN ELIANA QUINTERO TORRES<br>FISCALIA 117 SECCIONAL |     |      |            | <a href="mailto:karen.quintero@fiscalia.gov.co">karen.quintero@fiscalia.gov.co</a><br><a href="mailto:jorge.uribed@fiscalia.gov.co">jorge.uribed@fiscalia.gov.co</a> |        |         |
| <b>Defensor</b><br>JOSE RICARDO RAMOS MOJICA                             |     |      |            | rkabogados@gmail.com   |        |         |
| <b>Acusado</b><br>PPL JUAN CARLOS MOJICA ORTIZ                           |     |      |            | PPL DOMICILIARIA<br>Calle 50 A No. 58 F - 32 sur<br>casa 27 barrio Bosa  |        |         |
| <b>Ministerio Público</b><br>DIANA EMPERATRIZ SILGADO BETANCOURT         |     |      |            | dsilgado@personeriabogota.gov.co   |        |         |
| Peticiónes: Varias.  |     |      |            | Carácter: Pública.   |        |         |
| <b>Inicio: 11:28 A.M.</b>  |     |      |            | <b>Finalización: 1:00 P.M.</b>   |        |         |

### REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido la delegada del ministerio público, el fiscal, defensa y procesado.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Se reconoció personería jurídica al abogado JOSE RICARDO RAMOS ESPINOSA, identificado con al C.C.19427112 y T.P. 69459, para que represente los intereses de JUAN CARLOS MOJICA.

**Defensor:** Solicitó se revoque la medida de aseguramiento y en consecuencia se decrete medida de aseguramiento no privativa de la libertad, que considere el Juzgado. Hizo referencia a los hechos jurídicamente relevantes, hace alusión al arraigo del procesado, que carece de antecedentes, que está diagnosticado con diabetes mellitus tipo II, por lo tanto, la detención domiciliaria afecta sus derechos fundamentales, debiendo accederse a su pretensión.

**Despacho:** Dejo constancia de la documentación remitida por parte del solicitante.

**Fiscal:** No tiene observación respecto de la solicitud elevada por la defensa.

**Ministerio Público:** Dijo que la solicitud elevada no cumple con las cargas argumentativas y probatorias, teniendo en cuenta que la solicitud es la revocatoria de la medida de aseguramiento, no indicó el fin de los fines constitucionales que se evaluaron por parte del Juez de Control de Garantías para imponer la medida, el peticionario no aportó elementos nuevos para inferir que han desaparecido los fines constitucionales, por lo tanto, no cumple con el artículo 318 del C.P.P.

**Despacho:** Una vez analizados los argumentos y elementos materiales probatorios decidió: **NO ACCEDER** a la solicitud de revocatoria de medida de aseguramiento pretendida en favor del PPL JUAN CARLOS MOJICA, porque (i) no se explicó ni se desarrolló en que norma se sustentaba su solicitud; (ii) cuando se impone una medida de aseguramiento se explican por qué las medidas no privativas son insuficientes para garantizar los fines constitucionales y, si se pretende una sustitución de la medida se debe argumentar porque las medidas no privativas son suficientes; (iii) no fue clara la pretensión del petente ya que refirió una revocatoria de la medida y señaló la sustitución de la medida; (iv) no se aportó información diferente a la que se consideró para la imposición de la medida de aseguramiento; (v) no se presentó argumentación respecto a que las medidas no privativas de la libertad fueran suficientes para el cumplimiento de los fines considerados al momento de la imposición de la medida cautelar. (v) al realizar una valoración en conjunto de los hechos jurídicamente relevantes se advierte que en el futuro una medida no privativa de la libertad es insuficiente.

**Fiscalía:** Sin recursos.

**Ministerio Público:** Sin recursos

**Defensa:** Sin recursos.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



**Despacho:** Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

**SE TERMINA SIENDO LAS 1:00 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aa940e60-0dc4-4244-ba4e-51aa36c41ae6?vcpubtoken=80d50e65-4ab6-42aa-8dd5-d3d28025cf35>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76